



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

En el proceso ORDINARIO LABORAL promovido por **PASTORA OSORIO BEDOYA** en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.; en memorial que antecede, solicita el apoderado de la accionante el desglose de todas las piezas procesales, concretamente *el poder, documentos anexados en original y la demanda.*

Para resolver, acude el Despacho al Código General del Proceso – C. G. del P., por no contarse con norma expresa en materia laboral, quien en su artículo 116 establece que *“los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha (...)”*.

Ahora, una vez analizado el mencionado artículo, se encuentra que dicho desglose, hace relación a pruebas documentales que se incorporan al expediente, especialmente a pruebas que consagran o dan cuenta del cumplimiento de obligaciones, y no a simples documentos que se aporten al expediente. Separación que solo puede realizarse una vez culminada la posibilidad tacharlo de falso, con el fin que las partes puedan conocer del mismo.

De tal suerte, y correspondiendo lo solicitado a la documental que soporta las pretensiones del presente proceso ordinario, al poder inicialmente conferido y a los demás anexos; considera el Despacho que es procedente la solicitud de desglose. Sin embargo, para proceder a la devolución, el mandatario deberá aportar copia de cada uno de los documentos que pretende desglosar, con el fin de reemplazarlo en el expediente y así poder incorporarlo en el mismo lugar, con la respectiva constancia de retiro del documento en original, con excepción de los traslados que serán retornados sin la anterior exigencia.

NOTIFÍQUESE,

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO, CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N°
61 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 04 de
agosto de 2020 a las 08:00 a.m.



Luis Daniel Acosta López
Secretario

JAG

Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO

Este documento fue generado con
cuenta con plena validez jurídica,
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

DE MEDELLÍN

firma electrónica y
conforme a lo
reglamentario

2364/12

Código de verificación: **a9e60ee1c4ea10e2019fd2b88c8c5e3581e158cd1a9d4139952640244f7a13da**
Documento generado en 29/07/2020 03:49:56 p.m.